

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de octubre de 2021

Radicado No. 2010-00938-00

1. Como quiera que la abogada designada para el amparado por pobre, en auto del 13 de diciembre de 2019, no ha elevado manifestación alguna en punto de su designación, requiérasele para que, de forma inmediata, manifieste las razones por las cuales no se ha notificado, o, se encargue del asunto, so pena de ser relevado del cargo y que ello eventualmente genere las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán copias a la autoridad competente (numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso).
Secretaría, proceda de conformidad.

2. Se solicita a las partes y a sus apoderados que pongan en conocimiento del Despacho las direcciones electrónicas en las cuales reciben notificaciones, toda vez que la audiencia se llevará a cabo virtualmente.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ